

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, *excepto las que sean á instancia de parte no pobre*, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 287.

ELECCIONES.

Las dudas que ofrecía el artículo 5.º, en concordancia con la regla 3.ª, disposición segunda transitoria del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, inserto en el *BOLETÍN* del 28 del mismo mes, núm. 204, respecto á si era ó no obligatorio por parte de todos los Ayuntamientos el remitir los expedientes electorales á la Comisión provincial de la Diputación, *aun cuando nadie reclamara contra dichos actos*, han quedado resueltas por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 15, en el sentido de que *únicamente* allí donde *haya reclamaciones*, tanto sobre la *validez* de la elección, cuanto sobre la *incapacidad* de los proclamados y sorteos que hayan tenido lugar para dirimir los empates, han de remitirse aquéllas á la Comisión provincial juntamente con el expediente electoral.

Al hacerlo público por medio del presente número del *BOLETÍN OFICIAL*, llamo muy especialmente la atención á los Sres. Alcaldes acerca del precepto consignado en el párrafo 3.º, art. 5.º del Real decreto predicho, para que no olviden que conforme al art. 4.º, el día 1.º de Junio próximo ha de remitirse á la Comisión provincial, *si existe reclamación*, el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal, en pliego cerrado y sellado y recogiendo el correspondiente recibo, bajo la multa de 50 á 100 pesetas, y sin perjuicio de que á costa del Alcalde se nombre un Comisionado que pase á recogerle.

Como podrá suceder que algunos crean que el expediente ha de limitarse tan solamente á las reclamaciones, he de hacerles presente que, si la Comisión ha de fallar dentro del plazo improrrogable que en el art. 6.º se determina, es de necesidad que se acompañen las pruebas y documentos necesarios para que sus decisiones se ajusten á la ley: así que si los recursos versan únicamente acerca de la *elección* y *sorteos* para dirimir los empates, los Alcaldes habrán de remitir todo el expediente electoral, que se compone del *acta* del nombramiento de Interventores y excusas de los que no hubieren aceptado el cargo; *designación* de local para la elección; *certificaciones* de los Jueces de primera instancia y municipales á que se refieren los artículos 7.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y 19 de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año; *acta* de la elección verificada el día 10; *listas* de votantes; *acta* de escru-

tinio general; *acta* del sorteo á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo; *lista* de los definitivamente elegidos, con la diligencia de exposición al público; *reclamaciones* acerca de la elección, y *documentos* presentados por los elegidos, todo perfectamente sellado, foliado y rubricado y con el índice respectivo.

Por el contrario, en el caso que *tan solo se produzcan protestas por escrito*, (son improcedentes las verbales) respecto á la incapacidad de los elegidos, entonces es claro que la Comisión no necesitará más documentos que las protestas predichas y la defensa que también por escrito hayan presentado los Concejales proclamados, remitiendo á la vez las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico, que es evidente necesitan justificarse por medio de las partidas sacramentales y las certificaciones facultativas.

No he de concluir sin hacer presente á los Señores Alcaldes la *gravísima responsabilidad* que á los mismos imponen los números 5.º y 7.º del art. 92 de la ley, si se niegan á admitir las reclamaciones ó si retardan el envío de éstas á la Comisión, única Autoridad que tiene competencia para conocer de ellas, puesto que ya no son los Ayuntamientos ni los Comisionados de la Junta de escrutinio los llamados á decidir en ningún caso acerca de las mismas, como tampoco respecto á las excusas ó incapacidades que sobrevengan, según habrán podido observar por la lectura del expresado Real decreto de 24 de Marzo, inserto en el *BOLETÍN* del 28, cuya estricta observancia no se oausará este Gobierno de recomen-

darles, ya que desgraciadamente son varias las quejas que al mismo se dirigen por oponerse los Alcaldes á admitir las instancias presentadas contra los actos electorales, negativa que sólo conduce á la responsabilidad que la ley Electoral y el predicho Real decreto de consuno establecen, y á que no puedan los elegidos posesionarse en sus cargos, porque evidente es que entre las causas extraordinarias á que el artículo 8.º de esta última disposición se refiere, han de contarse la negativa justificada y probada de los Alcaldes á admitir y cursar las reclamaciones electorales. Si á pesar de estas advertencias, que no dudo serán atendidas por todos los Ayuntamientos, hay alguno que insista temerariamente en no admitir los recursos, pueden los reclamantes que se encuentren en este caso, sino hay Notario en el término municipal, acudir en queja á la Comisión provincial denunciando los hechos y acompañando copia de las instancias que el Alcalde desechó, siempre que fueren presentadas dentro de los ocho días *improrrogables*, contados desde el día 15 del corriente para ejercitar dicho derecho.

Confío, por lo tanto, en que todos y cada uno de los que constituyen las Corporaciones municipales, y muy especialmente los Secretarios, que son en muchos casos los principales autores de los defectos y omisiones, origen de responsabilidad en la materia de que se trata, redoblarán sus esfuerzos para que el Real decreto de 24 de Marzo citado y las advertencias que con este motivo dejo hechas, serán cumplidas con la mayor exactitud y

puntualidad, haciendo de esta suerte fácil y sencillo el cometido que la ley confiere á la Comisión provincial, á la que se remitirán los expedientes y reclamaciones en la forma expresada.

Palencia 18 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Señor Delegado de Hacienda por acuerdo de esta fecha, se ha servido dictar la providencia siguiente:

"Habiendo terminado en 15 del actual el plazo señalado á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresaran en el Banco de España el importe correspondiente al cuarto trimestre del impuesto de consumos del actual ejercicio, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 56 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, se declararan responsables á los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, á los cuales se les oficiará ordenándoles: 1.º Que sin pérdida de momento citen á sesión á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto dentro del término de quinto día. 2.º Que á vuelta de correo den cuenta de haber hecho la citación y del resultado de la sesión tan pronto como se haya celebrado: y 3.º Que si dentro del plazo marcado no hubieran tenido lugar los ingresos se expedirá contra los mismos el apremio correspondiente."

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de que por separado se les participará la anterior resolución á fin de que cumplan en todas sus partes cuanto en ella se dispone.

Palencia 16 de Mayo de 1891.—
José Carrillo de Albornóz.

Relación de los Ayuntamientos que en el día de la fecha se hallan en descubierto del pago del cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente al actual ejercicio de 1890-91.

AYUNTAMIENTOS.	Débitos.	
	Pts.	Cts.
Abastas.	189	87
Abia de las Torres.	355	"
Aguilar de Campodó.	1882	"
Alar del Rey.	488	75
Alba de los Cardaños.. . . .	248	12
Alba de Cerrato.	235	"
Ampudia.. . . .	1544	88
Amusco.	1820	88
Antigüedad.. . . .	1140	88
Arcónada.	291	25
Arenillas de San Pelayo.	140	62

Arbejal.	135	"
Astudillo.. . . .	3572	87
Autilla del Pino.	545	"
Autillo de Campos.	404	38
Ayuela.	181	25
Baltanás.. . . .	2664	"
Baños.. . . .	404	37
Barrio de San Pedro.. . . .	438	75
Barruelo de Santullán.	3148	87
Becerril de Campos.	2930	"
Becerril del Carpio.	219	38
Boada.. . . .	112	50
Boadilla del Camino.. . . .	365	"
Boadilla de Rioseco.. . . .	1150	"
Brañosera.	792	50
Bustillo del Páramo.. . . .	169	38
Bustillo de la Vega.	240	62
Calahorra de Boedo.	214	38
Calzada de los Molinos.	254	38
Calzadilla de la Cuezca.	273	13
Camporredondo.	210	63
Capillas.	353	75
Cardeñosa.	147	50
Castrejón.	846	25
Castrillo de Onielo.	462	50
Castromocho.	1155	88
Celada.	470	"
Cevico de la Torre.	2236	"
Cevico Navero.. . . .	617	50
Cisneros.	1858	"
Cobos de Cerrato.	235	63
Collazos.	206	87
Congosto.. . . .	240	"
Cordovilla.	373	75
Cozuelos.. . . .	106	25
Cubillas.	475	63
Dueñas.	3946	"
Espinosa de Cerrato.. . . .	535	63
Fresno del Río.. . . .	189	37
Frómista.. . . .	1654	87
Fuente-andrino.	101	87
Fuentes de Nava.	2108	"
Gozón.. . . .	153	75
Grijota.	1340	87
Hérmedes.	420	63
Herrera de Pisuegra.. . . .	1670	"
Herrera de Valdecañas.	420	63
Herreruela.	157	50
Hontoria de Cerrato.. . . .	318	13
Hornillos.. . . .	252	50
Husillos.	291	87
Itero de la Vega.	362	50
Itero Seco.	246	87
Lantadilla.	594	37
La Puebla de Valdavia.. . . .	396	25
La Serna.. . . .	199	37
Lavid de Ojeda.	239	37
Ledigos.	190	"
Lomas.. . . .	164	37
Lores.	166	25
Magaz.. . . .	403	13
Manquillos.	176	87
Maroilla.	335	63
Matamorisca.	345	"
Mazariegos.	391	25
Melgar de Yuso.	358	75
Membrillar.	295	"
Meneses.	422	50
Monzón.	511	88
Moratinos.	195	62
Nestar.	434	37
Nogal de las Huertas.. . . .	246	25
Olea.	121	87
Olmos de Pisuegra.	270	"
Olmos de Ojeda.	518	13
Osornillo.. . . .	196	87
Osorno.	1386	87
Otero de Guardo.	191	25
Palenzuela.	1212	"
Paredes.	4635	37
Payo.	190	63
Pedraza.	380	"
Pedrosa.	381	88
Perales.	250	"
Perazancas.	356	25
Pino del Río.	351	25
Población de Cerrato.	178	13
Pozza de la Vega.	235	"
Pozo de Urama.	194	38
Pozuelos del Rey.	126	88
Prádanos de Ojeda.	1486	"
Quintana del Puente.. . . .	173	13
Quintanilla de Onsoña.	499	38
Redondo.. . . .	675	"
Renedo de la Vega.	301	87
Renedo de Valdavia.. . . .	361	25
Requena.. . . .	155	63
Respenda.	2050	62
Revenga.. . . .	539	37
Revilla de Campos.	150	63
Revilla de Collazos.	220	"
Rivas.	298	75
Robladillo.	125	"
Saldaña.	1548	"
San Cristóbal.	170	"
San Llorente de la Vega.	204	37
San Mamés.	263	75
S. Martín de los Herreros.	321	87
San Salvador.	353	75
Santa Cecilia.	138	75
Santa Cruz.	171	25
Santervás.	598	13
Santillana.	468	13
Santibáñez de Ecla.	199	13
Santibáñez de Resoba.	102	50
Sotobañado.. . . .	441	25
Tabanera de Cerrato.. . . .	260	63
Tabanera de Valdavia.	146	87
Támara.	390	"
Tariego.	453	13
Terradillos.	315	"
Torquemada.	2852	88
Torre de los Molinos.. . . .	124	37
Torremormojón.	333	75
Valdecañas.	225	63
Valdeolmillos.	293	75
Valderrábano.	198	13
Valdespina.	357	50
Valoria de Aguilar.	273	13
Vega de Bur.	356	87
Vega de Doña Olimpa.	319	37
Velilla de Guardo.. . . .	353	75
Ventosa.	313	75
Vergaño.	146	25
Vertabillo.	451	87
Verzosilla.	369	37
Villabasta.	136	25
Villaconancio.	313	75
Villada.	2276	88
Villadiezma.. . . .	258	75
Villaeles.	165	63
Villafrauel.	261	25
Villagimena.. . . .	157	50
Villahán de Palenzuela.	378	13
Villalaco.	258	75
Villalcázar.	423	75
Villalobón.	284	88
Villalba.	201	25
Villaluenga.. . . .	511	87
Villalumbroso.	308	12
Villamartín.	250	63
Villamediana.	1110	88
Villameriel.	437	50
Villamorco.	177	50
Villamoronta.	246	25
Villamuera de la Cuezca.	201	25

Villamuriel de Cerrato.	1366	87
Villanueva de Abajo.. . . .	178	12
Villanueva de Henares.	421	87
Villanueva del Rebollar.	161	25
Villaprovedo.	328	13
Villarmentero.	156	25
Villasabariego.. . . .	223	13
Villasarracino.	1174	"
Villasila.	214	38
Villatoquite.. . . .	162	08
Villaturde.	403	12
Villabermudo.	228	"
Villelga.	175	63
Villeras.	250	63
Villodre.	147	50
Villodrigo.	214	38
Villoldo.	594	38
Villota del Páramo.	501	25
Villovieco.	298	75

COMISARÍA DE GUERRA
DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 3 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministros que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 16 de Mayo de 1891.—
Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Junio de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Antonio Castaño Olalla.	Astudillo.	Rústica.	Clero.	649 al 59	Astudillo.	19	12	Abril.	1873	10	Junio.	1891	338	88	9	96
Bafael Pérez Medavilla.	Palencia.	"	"	12642 al 53	Villoldo.	16	7	Marzo.	1876	1	"	"	45	"	12	93
Doroteo González.	Montoto.	"	"	10399	Montoto.	7	30	"	1885	2	"	"	110	"	18	122
Manuel Azpeleta.	Támara.	Urbana.	Estado.	4427	Támara.	7	27	"	"	6	"	"	31	30	"	124
Hipólito Brágimo, y por cesión Antonio Santoyo.	Amusco.	Rústica.	"	29016 al 21	Amusco.	17	30	Noviembre.	1874	5	"	"	125	10	8	35

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 20 de Mayo de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.
Extracto de los acuerdos y deliberaciones tomadas por el Ayuntamiento durante el segundo semestre del ejercicio económico de 1889-90, formado en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.
 (Conclusión.)
Día 14 de Marzo.
 Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Prévía lectura, se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó aprobar la cuenta municipal del ejercicio económico de 1888-89 y que el expediente siga la tramitación conforme al art. 161 de la ley Municipal. En virtud de orden de la Superioridad suspender al Comisionado especial, referido D. Eleodoro Arconada, en los procedimientos de formación de cuentas de los ejercicios de 1863 al 73 inclusive, abonándole las dietas causadas, y no resultando cuentadantes, que se satisfagan de los fondos municipales ó de Imprevistos, instruyéndose el oportuno expediente de exención de rendir aquéllas é informándole favorablemente, levantándose la sesión.
Día 21.
 Reunido el Ayuntamiento presidido por el Alcalde Sr. Montero, fué leída y se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó asistir á la convocatoria que cita el Alcalde de Cervera, comisionando al infrascrito Secretario para que represente á la Corporación, procediendo al sorteo de los contribuyentes que han de adoptar los medios para cubrir el cupo de consumos para el año económico entrante de 1890-91, y habiéndose verificado, se levantó la sesión.
Día 28.
 Constituido el Ayuntamiento presidido por el Alcalde Sr. Montero, una vez leída el acta de la anterior, fué aprobada. Quedando enterada la Corporación de haber sido aprobada la cuenta municipal de 1887-88, según orden del Sr. Gobernador civil, y se levantó la sesión.
Día 2 de Abril.
 Presidente el Alcalde Sr. Montero. Siendo leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Ayuntamiento acordó aprobar el balance de operaciones de contabilidad, cuenta trimestral y distribución de fondos municipales, levantándose la sesión.
Día 4.
 Presidencia del Alcalde Sr. Montero Andrés. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó en cumplimiento de órdenes superiores, remitir á la Administración de Contribuciones los recibos talonarios de cédulas personales del presente ejercicio. Quedando enterada la Corporación del recibo del Gobierno de provincia de las cuentas municipales de 1888 á 1889, levantándose la sesión.

Día 11.
 Presidente el Alcalde Sr. Montero. No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.
Día 13.
 Presidencia accidental del Señor Quevedo Gómez. Habiéndose leído, fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó adoptar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, el especial de aguardientes y licores para el año económico de 1890-91, levantándose la sesión.
Día 18.
 Presidencia del Alcalde Sr. Montero. No habiendo concurrido suficiente número de Señores Concejales no se tomaron acuerdos.
Día 23.
 Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Fué leída y se aprobó el acta de la anterior. Procediéndose al arriendo de consumos, fué negativo, levantándose la sesión.
Día 25.
 Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó recomponer el camino y puente arruinado de Castillería por prestación vecinal. Aprobando el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1890 á 1891, exponiéndole al público por ocho días. Ordenar al Alcalde de Barrio de este pueblo el sorteo de los individuos de la Junta administrativa, levantándose la sesión.
Día 2 de Mayo.
 Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero. Leída, se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento aprobó la distribución de fondos municipales. Quedando enterado de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.
Día 3.
 Presidente el Sr. Montero. Fué leída y se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó proceder al segundo arriendo de los diferentes grupos de consumos, que fué negativo, levantándose la sesión.
Día 9.
 Presidencia del Sr. Montero. No habiendo concurrido suficiente número de Sres. Concejales no se tomaron acuerdos.
Día 16.
 Presidente D. Sandalio Montero. No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.
Día 20.
 Presidente el Sr. Montero. Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Desestimar una solicitud promovida por Don Andrés Llorente, pidiendo se excluya al Vocal D. Toribio Calvo Sebastián de formar parte de la Junta administrativa de este pueblo, el cual había sido electo sin reclamaciones, levantándose la sesión.

Día 21.

Presidente D. Sandalio Montero. Fué leída y se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento y Junta municipal de consumos acordó adoptar nuevos medios para cubrir el encabezamiento de consumos por haber resultado negativos los adoptados.

Día 23.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Fué leída y se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil aprobando las cuentas municipales de los períodos administrativos de 1863-64 al 72-73 inclusivos, dando por terminada la sesión.

Día 30.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Habiéndose leído, se aprobó el acta de la anterior, y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Día 1.º de Junio.

Constituido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, aprobó el acta de la anterior y la distribución mensual de fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, levantándose la sesión.

Día 6.

Reunido el Ayuntamiento y presidido por el Sr. Montero, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, y no habiendo asuntos pendientes de discusión se levantó la sesión.

Día 13.

Presidente el Alcalde accidental Sr. Andrés Redondo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó resolver una solicitud promovida por los Vocales de la Junta administrativa de este pueblo contra su Alcalde de Barrio, fundada en que éste no toma acuerdo ni parecer de aquéllos para los asuntos de su administración. Cursar otra solicitud de la Junta administrativa de Verdefña, intentando recomponer la Escuela mediante su estado ruinoso. Sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, se acordaron los forzosos, nombrando los representantes del gremio. Procediéndose por la Junta pericial á formar el repartimiento de la contribución territorial.

Día 20.

Presidente accidental D. Gaspar Andrés Redondo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. No habiendo asuntos de que ocuparse se levantó la sesión.

Día 27.

Presidencia del Sr. Montero. Habiéndose leído y aprobado el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó proceder á la recomposición de caminos vecinales por prestación personal. Ultimamente aprobó la cuenta de gastos de jornales y consultas del presente ejercicio y acordar su pago por Imprevistos, levantándose la sesión.

Celada de Robledo 8 de Octubre

de 1890.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Diez Llorente.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública del día de hoy 10 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Sandalio Montero.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que desierta por falta de licitadores la primera subasta de los derechos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos á la venta libre, tendrá lugar la segunda en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día 28 del actual, bajo el tipo de 11.197 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargo municipal.

El pliego de condiciones bajo las cuales salen á subasta los expresados derechos se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ampudia 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Adoptado por la Corporación y asociados el medio del arriendo á venta libre de las especies de consumo por el período de dos años, la subasta tendrá lugar á los diez días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de diez á doce de la mañana.

Las especies que arriendan son las comprendidas en la tarifa general para toda clase de poblaciones bajo los grupos de carnes, líquidos, jabones, sal común y de aguardientes y licores, por el tipo anual de 2.501 pesetas y 20 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro aumentado en un 3 por 100 y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con garantía en depósito del 2 por 100 sobre el tipo de la subasta, en conformidad al reglamento de 21 de Junio de 1889.

Meneses 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Segundo Abril.—El Secretario, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1891-92, se ha señalado el día 1.º del próximo Junio y hora de las

diez de la mañana para que pueda tener lugar aquélla en las Casas Consistoriales, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año, bajo el tipo de 2.742 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal sobre el consumo y alcoholes, con más un 3 por 100 del premio de cobranza, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Melgar de Yuso 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas al impuesto, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 4 de Junio próximo de tres á cinco de la tarde, por pujas á la llana, mediante á no haberse podido verificar el día 17 del corriente mes por no transcurrir diez días entre el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL y el día señalado, cuyo cupo y condiciones se expresan en el pliego que se presentará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Villalba de Guardo 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre por término de un año de los artículos de consumos comprendidos en la tarifa primera unida al reglamento de este impuesto, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 24 del corriente á las once de su mañana.

Cuya subasta se hará por pujas á la llana sobre la cantidad de cupo y recargos autorizados, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse los que lo soliciten.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Abastas 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eladio Gallo.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El día 4 de Junio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones públicas del

Ayuntamiento de esta villa el remate en pública subasta de las siguientes especies sujetas al impuesto de consumos, para el año económico de 1891 á 1892, aguardientes, alcoholes y licores, las de la tarifa primera adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, para la primera clase de población en sus dos grupos de carnes y líquidos, exceptuando de éstos el llamado aceite de borra, destinado á la industria de courtidos.

Comprende además los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas (excepción del bacalao) y el jabón duro y blando.

La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo la cantidad de 36.182 pesetas 92 céntimos, importe del cupo del Tesoro, su 3 por 100, recargos y arbitrios municipales autorizados.

Para tomar parte en ella será necesario presentar la carta de pago que acredite el depósito de 723 pesetas 66 céntimos, acompañada de la cédula personal. La persona á quien se adjudicase provisionalmente el remate pondrá fiador personal abonado que responda con aquél de dicho remate hasta el otorgamiento de la escritura y fianza definitiva; ésta consistirá en elevar el depósito provisional del 2 por 100 al 6 del total importe que pueda tener el remate repetido.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de repetido Ayuntamiento, en los días y horas laborables que median hasta el día de la subasta.

Paredes de Nava 16 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, José de la Mota.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA DE LA 2.ª ZONA DEL PARTIDO DE CERVERA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Florencio Delgado, de ignorado domicilio, para que el día 23 del corriente y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la villa de Cervera de Río-Pisuerga y casa del Notario D. Higinio María Porras, provisto de los títulos de propiedad de una finca rústica situada en término de Miciecos de Ojeda, que titulan el Santísimo, la cual le fué vendida en pública subasta el día 9 del actual por débitos de contribución territorial, al efecto de que otorgue la correspondiente escritura de venta al Señor en cuyo favor fué rematada, en la inteligencia que de no presentarse por sí ó por persona competente autorizada le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Miciecos 11 de Mayo de 1891.—El Agente ejecutivo, Agustín Morante.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.